

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 17

| | |
|----------------------|---|
| Sentencia impugnada: | Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de mayo de 2009. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrente: | Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) |
| Abogada: | Dra. Rosa Pérez de García. |
| Recurrida: | Belkis García Lorenzo. |
| Abogado: | Dr. Johnny E. Valverde Cabrera. |

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 8 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), sociedad de comercio establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en el Edificio Torre Serrano, localizado en la avenida Tiradentes núm. 47, Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representado por su administrador general señor Lorenzo Ventura Ventura, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 253-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede rechazar el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia civil No. 253-2009, de fecha 14 del mes de mayo del año 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de agosto de 2009, suscrito por la Dra. Rosa Pérez de García, abogada de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de agosto de 2009, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Belkis García Lorenzo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de agosto de 2014, estando presentes los jueces, Julio César Castaños

Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de alegados daños y perjuicios incoada por la señora Belkis García Lorenzo contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 7 de octubre de 2008, la sentencia civil núm. 00708/2008, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** RECHAZA las conclusiones planteadas por la parte demandada, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora BELKIS GARCÍA LORENZO, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), mediante acto procesal No. 508/2007, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Siete (2007), instrumentado por la Ministerial MARCELL ALTAGRACIA SILVERIO TERRERO, Ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización de SEISCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$600,000.00) a favor de la señora BELKIS GARCÍA LORENZO, como justa reparación por los daños y perjuicios morales por el sufridos en el accidente de que se trata; **CUARTO:** Condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de un 1% mensual, por concepto de interés judicial, a título de retención de Responsabilidad Civil, contados desde el día que se haya incoado la presente demanda; **QUINTO:** Condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho del DR. JOHNNY E. VALVERDE CABRERA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 550-2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, instrumentado por el ministerial Euclides Guzmán Medina, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), procedió a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 253-2009, de fecha 14 de mayo de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA BUENO Y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), mediante acto No. 550-2008, instrumentado y notificado el veintiuno (21) de noviembre del dos mil ocho (2008), por el Ministerial EUCLIDES GUZMÁN MEDINA, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00708/2008, relativo al expediente No. 035-07-00802, dada el siete (07) de octubre del dos mil ocho (2008), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el indicado recurso de apelación y en consecuencia, MODIFICA el ordinal tercero de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea como sigue: **“TERCERO:** CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$300,000.00) a favor de la señora BELKIS GARCÍA LORENZO, como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos por ella en el accidente de que se trata”, por las razones expuestas anteriormente; **TERCERO:** CONFIRMA en sus demás aspectos la sentencia apelada, por las razones dadas; **CUARTO:** COMPESA las costas del procedimiento, por los motivos precedentemente”(sic);

Considerando, que la parte recurrente invoca en su memorial, los siguientes medios de casación como sustento de su recurso: “Primer Medio: Violación e inobservancia de una de las causas derogatorias y liberatorias de responsabilidad civil: “El hecho fortuito / causa extraña no imputable a la parte demandada, Mala aplicación del Art. 1384 del Código Civil”; Segundo Medio: Falta de ponderación de los argumentos presentados ante la corte a-quá, por la Empresa EDESUR, S. A. (hoy recurrente). Mala aplicación de presunción *Juris Tantum* e Incorrecta aplicación del Art. 1384 del Código Civil; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos. Incorrecta aplicación de los artículos 1315 y 1382 del Código Civil. Inobservancia de la jurisprudencia y la doctrina”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Eligio García Sanz, por haber sido interpuesto fuera del plazo que establece por el Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en virtud de que el pedimento antes señalado constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente, según el artículo 5 de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008 que modifica la Ley núm. 3726 del 1953 sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte hoy recurrente el día 2 de junio de 2009, como se desprende del acto núm. 830/09, instrumentado por la ministerial Marcell Altagracia Silverio Terrero, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala No. 2, del Distrito Nacional, aportado por el recurrido, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el día 2 de julio de 2009; que al ser interpuesto el recurso en fecha 4 de agosto de 2009, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo que indica la Ley sobre Procedimiento de Casación y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 253-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 8 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do